



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA RENOVACIÓN DE CONVENIO  
ENTRE SALVADOR ÁLAMO E HIJOS  
LIMITADA Y EL SERVICIO DE  
BIENESTAR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1716**

**SANTIAGO, 09 ABR 2013**

**VISTOS**

Los acuerdos establecidos en el acta de Reunión de Consejo Nº 2, de fecha 10 de septiembre de 2012, del Servicio de Bienestar de la Presidencia de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; el Decreto Supremo Nº 169, del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento Particular de la Presidencia de la República; lo previsto en el artículo 96º, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley Nº 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado ; el Decreto Supremo Nº 318, de 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo previsto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, razones de buen servicio; y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Presidencia de la República cuenta con Servicio de Bienestar dependiente de la Dirección Administrativa, cuyo reglamento fue aprobado mediante la dictación del Decreto Supremo Nº 169, del año 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. Que, para efectos de contribuir o apoyar a sus afiliados en el acceso a la prestación de servicios o adquisición de bienes, el Servicio de Bienestar ha celebrado un convenio con la empresa Salvador Álamo e Hijos Limitada, Fábrica de Confecciones La Oriental, para permitir que sus asociados accedan a los servicios y productos ofrecidos por dicha entidad prestadora a través de crédito directo bajo la modalidad de pago en cuotas descontadas por planilla. Este convenio fue renovado con fecha 25 de noviembre de 2011;
3. Que, conforme a que dicha renovación de convenio opera y está vigente sin haber sido formalmente sancionada, el Consejo de Bienestar, en Reunión Nº 2, de fecha 10 de septiembre de 2012, aprobó y/o confirmó una serie de convenios, entre los que se encuentra el que se aprueba en este acto, por lo que es estrictamente necesario su formalización, dado especialmente que los referidos descuentos se imputan directamente a las remuneraciones de los funcionarios afiliados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

4. Que, asimismo, es necesario regular las autorizaciones o mandatos que otorgan los afiliados para el descuento de los pagos con cargo a sus remuneraciones, por lo que en lo sucesivo, los vaucher o vales deberán señalar dicha autorización en forma expresa;
5. Que, por otra parte, en cuanto el convenio está vigente desde el 25 de noviembre de 2011, los efectos del acto que los aprueba se deben retrotraer a dicha época, todo ello en concordancia con lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros;
6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos;
7. Que, conforme a las normas legales citadas y a las facultades que se me han conferido,

**He determinado dictar la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**I. APRUÉBASE**, en todo lo que no sea contrario a derecho, la renovación del convenio suscrito por el Servicio de Bienestar de la Presidencia de la República con la empresa Salvador Álamo e Hijos Limitada, Fábrica de Confecciones La Oriental, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, a 25 de noviembre de 2011, entre Salvador Álamo e Hijos Ltda. Fábrica de Confecciones La Oriental, representada por Don Chafik Alamo Alamo, domiciliado en Santa Filomena Nº 424, R.U.T 4.207.003-3 Santiago, por una parte y por la otra Don Aldo Sabat Pietracaprina, R.U.T Nº 7.192.169-7, domiciliado en Calle Morandé Nº 130 (subterráneo), de la comuna de Santiago, como representante legal de la SECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, R.U.T Nº 60.000.000-4, se conviene lo siguiente:*

**PRIMERO:** *La oriental abrirá una línea de crédito a los afiliados que la Sección de Bienestar del Personal de la Presidencia de la República, señale por escrito a la Oriental en una orden llamada "Orden de Compra". La línea de crédito directo que LA ORIENTAL otorgará a las personas señaladas, será en dos cuotas y podrá ser utilizada por éstas en la adquisición de artículos que proporciona nuestro establecimiento comercial, ubicado en, Santa Filomena Nº 424, Santiago.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ASESORÍA JURÍDICA

**SEGUNDO:** La orden llamada "Orden de Compra" deberá ser llenada y suscrita por la Sección de Bienestar Social de la Presidencia de la República, señalando en dicha orden, el nombre, cédula de identidad y monto máximo de la compra, que dicha persona puede obtener en LA ORIENTAL.

**TERCERO:** La Sección de Bienestar del Personal de la Presidencia de la República, pagará al segundo mes de la fecha de emisión de la factura mensual, correspondiente a los descuentos realizados.

**CUARTO:** La factura deberá acompañarse de la Orden de Compra firmada por el afiliado que indique el monto total de su compra.

**QUINTO:** Salvador Alamo e Hijos Ltda., cancelará con Nota de Crédito equivalente al 5% del valor total de cada factura mensual.

**SEXTO:** El presente contrato tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha en que se firme este contrato; renovable por períodos iguales si alguna de las partes no manifiesta su deseo de ponerle término con 30 días de anticipación.

**SEPTIMO:** Este contrato se firma en dos duplicados, quedando el original en la SECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, y el otro ejemplar en el archivo de La Oriental.

**II. ESTABLÉCESE,** que los vaucher o vales de descuento que se emitan para acceder a los convenios, deberán incorporar, en forma expresa, la respectiva autorización del o los funcionarios para proceder al descuento de los pagos con cargo a sus remuneraciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ALDO SABAT PIETRACAPRINA**  
Director Administrativo  
Presidencia De La República

  
**ASP/FFG/LCS/GYM**

Distribución:  
- Dirección Administrativa  
- Subdirección Administrativa  
- Departamento de RR HH  
- Servicio Bienestar  
- Departamento de Auditoría  
- Departamento Asesoría Jurídica  
- Oficina de Partes